



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

H. AYUNTAMIENTO
DE UCÚ, YUCATÁN
2012-201

Unidad administrativa responsable de poseer la información:

Secretario Municipal

Nombre y firma del titular del secretario municipal:

Leopoldo Xool Chacón



H. AYUNTAMIENTO
UCU, YUCATAN.
SECRETARIO MUNICIPAL
2012 - 2015

Nombre y firma del titular del UMAIP:

Manuel Israel Gonzalez Ek

Fecha de generación del documento

31 de diciembre de 2013

Fecha de actualización de la información

30 de octubre de 2014

XLVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UCU, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ucu, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ucu, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ucu, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucu percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

| | |
|--|----------------------|
| I.- Impuesto Predial | \$ 90,000.00 |
| II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | \$200,000.00 |
| III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas | \$ 5,000.00 |
| TOTAL IMPUESTOS: | \$ 295,000.00 |

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

| | |
|--|----------------------|
| I.- Derechos por Licencias y Permisos | \$ 25,000.00 |
| II.- Derechos por Servicios de Vigilancia | \$ 1,000.00 |
| III.- Derechos por Servicios de Limpia | \$ 28,000.00 |
| IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable | \$ 22,000.00 |
| V.- Derechos por Servicios de Rastro | \$ 6,000.00 |
| VI.- Derechos por Certificados y Constancias | \$ 10,500.00 |
| VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto | \$ 7,500.00 |
| VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios | \$ 5,000.00 |
| IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público | \$ 0.00 |
| X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información | \$ 1,000.00 |
| XI.- Derechos por Servicios de Supervisión de Matanza de Animales de consumo | \$ 4,000.00 |
| TOTAL DERECHOS: | \$ 110,000.00 |

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** serán las siguientes:

| | |
|--|--------------------|
| I.- Contribuciones de Mejoras por Obras | \$ 2,500.00 |
| II.- Contribuciones de Mejoras por Servicios | \$ 2,500.00 |
| TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: | \$ 5,000.00 |

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

| | |
|---|---------------------|
| I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles | \$ 4,500.00 |
| II.- Productos Derivados de Bienes Muebles | \$ 3,500.00 |
| III.- Productos Financieros | \$ 5,500.00 |
| IV.- Otros Productos | \$ 500.00 |
| TOTAL PRODUCTOS: | \$ 14,000.00 |

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

| | |
|--|---------------------|
| I.- Infracciones por faltas administrativas | \$ 20,500.00 |
| II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal | \$ 1,000.00 |
| III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal | \$ 1,000.00 |
| IV.- Aprovechamientos diversos | \$ 1,000.00 |
| TOTAL APROVECHAMIENTOS: | \$ 23,500.00 |

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| Participaciones Federales y Estatales | \$9'656,530.00 |
| TOTAL PARTICIPACIONES: | \$ 9'656,530.00 |

Artículo 11.- Las APORTACIONES serán:

| | |
|---|------------------------|
| I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal. | \$ 1'284,635.58 |
| II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal. | \$ 1'794,204.89 |
| TOTAL APORTACIONES: | \$ 3'078,840.47 |

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:

| | |
|--------------------------------------|---------|
| I.- Ingresos Provenientes de Crédito | \$ 0.00 |
|--------------------------------------|---------|

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO: \$ 13'182,870.47

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del Impuesto Predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicaran las siguientes tablas:

| COLONIA O CALLE | TRAMO ENTRE CALLE | Y CALLE | \$ POR M2 |
|------------------------------|-------------------|---------|-----------|
| <u>SECCION 1</u> | | | |
| DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 | 16 | 20 | \$ 54.00 |
| DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20 | 19 | 21 | 54.00 |
| RESTO DE LA SECCION | | | 34.00 |
| <u>SECCION 2</u> | | | |
| DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 | 16 | 20 | 54.00 |
| DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20 | 21 | 23 | 54.00 |
| RESTO DE LA SECCION | | | 34.00 |
| <u>SECCION 3</u> | | | |
| DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 | 20 | 22 | 54.00 |
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22 | 21 | 23 | 54.00 |
| RESTO DE LA SECCION | | | 34.00 |

| <u>SECCION 4</u> | | | |
|------------------------------|----|----|-------|
| DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 | 20 | 22 | 54.00 |
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22 | 19 | 21 | 54.00 |
| RESTO DE LA SECCION | | | 34.00 |
| <u>TODAS LAS COMISARIAS</u> | | | 34.00 |

| <u>RUSTICOS</u> | <u>\$ POR HECTAREA</u> |
|-----------------|------------------------|
| BRECHA | \$ 436.00 |
| CAMINO BLANCO | 873.00 |
| CARRETERA | 1,310.00 |

| <u>VALORES UNITARIOS</u> | | <u>AREA</u> | <u>AREA</u> | <u>PERIFERIA</u> |
|--------------------------|--------------------|------------------|------------------|------------------|
| <u>DE CONSTRUCCION</u> | | <u>CENTRO</u> | <u>MEDIA</u> | |
| TIPO | | <u>\$ POR M2</u> | <u>\$ POR M2</u> | <u>\$ POR M2</u> |
| CONCRETO | DE LUJO | \$ 2,850.00 | \$ 2,176.00 | \$ 1,344.00 |
| | DE PRIMERA | 2,512.00 | 1,840.00 | 1,168.00 |
| | ECONOMICO | 2,176.00 | 1,504.00 | 832.00 |
| HIERRO Y ROLLIZOS | DE PRIMERA | 1,008.00 | 832.00 | 672.00 |
| | ECONOMICO | 832.00 | 672.00 | 496.00 |
| | INDUSTRIAL | 1,504.00 | 1,168.00 | 832.00 |
| ZINC, ASBESTO O TEJA | DE PRIMERA | 832.00 | 672.00 | 496.00 |
| | ECONOMICO | 672.00 | 496.00 | 336.00 |
| CARTON Y PAJA | COMERCIAL | 832.00 | 672.00 | 496.00 |
| | VIVIENDA ECONOMICA | 336.00 | 256.00 | 160.00 |

Artículo 15.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral la siguiente tabla:

| | |
|-----------|-----------|
| SECCION 1 | TASA 0.25 |
| SECCION 2 | TASA 0.25 |
| SECCION 3 | TASA 0.25 |
| SECCION 4 | TASA 0.25 |
| SECCION 5 | TASA 0.25 |
| SECCION 6 | TASA 0.25 |

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo 4% del ingreso.
- II.- Otros 4% del ingreso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Los Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|--|-------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 8,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 8,000.00 |
| III.- Tienda de autoservicio tipo A con venta de cerveza | \$ 8,000.00 |

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 600.00 diarios.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

| | |
|----------------------|-------------|
| I.- Cantinas o bares | \$ 8,000.00 |
| II.- Restaurante-Bar | \$ 8,000.00 |

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

| | |
|--|-------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 2,500.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 2,500.00 |
| III.- Tienda de autoservicio tipo A con venta de cerveza | \$ 4,000.00 |
| IV.- Cantinas o bares | \$ 3,000.00 |
| V.- Restaurant-bar | \$ 3,000.00 |

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 250.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

| | |
|---|------------------|
| I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja | \$ 11.00 por M2. |
| II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta | \$ 11.00 por M2 |
| III.- Por cada permiso de remodelación | \$ 9.00 por M2 |
| IV.- Por cada permiso de ampliación | \$ 9.00 por M2 |
| V.- Por cada permiso de demolición | \$ 7.00 por M2 |
| VI.- Por cada permiso de ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos | \$ 11.00 por M2 |

| | |
|--|--|
| VII.- Por construcción de albercas | \$ 8.00 por m3 de capacidad |
| VIII.- Por construcción de pozos | \$ 10.00 por metro lineal de profundidad |
| IX.- Por construcción de fosa séptica | \$ 6.00 por m3 de capacidad |
| X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales | \$ 8.00 por metro lineal |

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 62.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|---------------|-----------|
| I.- Por día | \$ 110.00 |
| II.- Por hora | \$ 20.00 |

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 10.00 por cada predio habitacional, \$ 30.00 por predio comercial y \$100.00 por predio industrial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- \$ 12.00 por toma doméstica.
- \$ 25.00 por toma comercial.
- \$ 100.00 por toma industrial
- \$ 150.00 Por contrato de toma nueva

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

I.- Matanza en el rastro municipal:

| | |
|----------------|---------------------|
| Ganado Vacuno | \$ 70.00 por cabeza |
| Ganado Porcino | \$ 50.00 por cabeza |

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|----------------|-----------------------------|
| Ganado Vacuno | \$ 10.00 por cabeza por día |
| Ganado Porcino | \$ 10.00 por cabeza por día |

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|----------------|---------------------|
| Ganado Vacuno | \$ 12.00 por cabeza |
| Ganado Porcino | \$ 12.00 por cabeza |

IV.- Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|----------------|---------------------|
| Ganado Vacuno | \$ 12.00 por cabeza |
| Ganado Porcino | \$ 12.00 por cabeza |

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

| | |
|---|-----------|
| I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento | \$ 15.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 |
| III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 100.00 |

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

| | |
|---------------------------|--------------------------|
| I.- Locatarios fijos | \$ 8.00 mensuales por M2 |
| II.- Locatarios semifijos | \$ 7.00 Diario. |

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

| | |
|--|-----------|
| a) Por temporalidad de 7 años: | \$ 250.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad | \$ 880.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años | \$ 228.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

| | |
|---|----------|
| II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. | \$ 57.00 |
| III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. | \$ 57.00 |
| IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento | \$ 57.00 |

CAPITULO IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Publico

Artículo 34.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO X

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará::

| | |
|---|-------------------|
| I.- Por cada copia simple | \$ 1.00 por hoja |
| II.- Por cada copia certificada | \$ 3.00 por hoja |
| III.- Por información en discos magnéticos y CD | \$ 100.00 por c/u |
| IV.- Por información en discos en formato DVD | \$ 100.00 por c/u |

CAPÍTULO XI

**Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria
De Matanza de Animales de Consumo**

Artículo 36.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|---------------------|---------------------|
| I.- Ganado Vacuno | \$ 22.00 por cabeza |
| II.- Ganado Porcino | \$ 22.00 por cabeza |

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

Contribuciones por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o
Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta leyMulta de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscalMulta de 2 a 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores
.....Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales... Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los

convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Umán, Yucatán, a través de su tesorería municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el código fiscal del estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.